

VISTO: El Informe N° 002-09-CEP de fecha 19 de mayo y Proveído N° 911-09-PRES de fecha 20 de Mayo de 2009, sobre nulidad de proceso de selección.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 009-09-IPEN/PRES de fecha 19 de enero de 2009, se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, PAAC del Instituto Peruano de Energía Nuclear para el año 2009, el cual incluye el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 001-2009-IPEN "Contratación de Servicio de Limpieza para las instalaciones del IPEN";

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-09-IPEN/EJEC, de fecha 30 de abril de 2009, se resuelve aprobar las bases del proceso de Adjudicación Directa Pública ADP N° 0001-2009-IPEN por un valor referencial de Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Dos y 73/100 Nuevos Soles (S/.136,142.73);

Que, el Comité Especial Permanente mediante Informe N° 002-09-CEP, sobre Recurso de Nulidad dirigida al Titular de la Entidad, señalando que "ha observado en el registro de SEACE, que en el proceso que se está llevando a cabo en relación al ADP N° 0001-09-IPEN, Servicios de Limpieza para las Instalaciones del IPEN, no se ha actuado de acuerdo a lo que establece el Art. 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases debieron ser integradas después de los tres días de publicadas en el SEACE, el pliego de absolución de observaciones y no al día siguiente como fue hecha";

Que, con fecha 16 de mayo de 2009, la empresa Fyscleaner Solutions S.A.C. presentó solicitud de elevación de observaciones al titular de la entidad, encontrándose dentro del plazo establecido en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF: "El plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad y al OSCE, según corresponda, en los casos y dentro de los límites establecidos en el Artículo 28 de la Ley es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE. Dicha opción no sólo se originará cuando las observaciones formuladas no sean acogidas por el Comité Especial, sino, además, cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección (...).";

Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, indica que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

Que, de la normatividad precedentemente expuesta, resulta necesario anular el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2009-IPEN "Contratación de Servicio de Limpieza para las instalaciones del IPEN" hasta la etapa de absolución de observaciones y consultas.

De conformidad con los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con el visto del Director Ejecutivo, Director de Asesoría Jurídica y del Director de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto todos los actos administrativos realizados con posterioridad a la publicación del pliego absolutorio de observaciones y retrotraer el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2009-IPEN "Contratación de Servicio de Limpieza para las instalaciones del IPEN" a la fase de absolución de consultas y observaciones del proceso.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina de Administración efectúe las medidas correctivas y realice el deslinde de responsabilidades de Ley a que hubiere lugar.

**Artículo Tercero.-** La oficina de Administración queda encargada de disponer la publicación de la presente resolución en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente

360020-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Modifican el numeral 5 del Anexo  
N° 2 - "Contenido General del PMO"  
del Reglamento General de Tarifas**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 024-2009-SUNASS-CD**

Lima, 11 de junio de 2009

**VISTO:**

El Informe N° 056-2009-SUNASS/100 presentado por las Gerencias de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria, que contiene la evaluación de comentarios recibidos al proyecto de modificación del numeral 5 del Anexo N° 2 - "Contenido General del PMO" del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2009-SUNASS-CD, y su correspondiente Exposición de Motivos;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y en materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce sus funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de reclamos, con respecto a las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia, cautelando en forma imparcial y objetiva, los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, el Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de febrero de 2007, establece que la regulación tarifaria se guiará por los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera, equidad social, simplicidad, transparencia y no discriminación;

Que, como parte del planeamiento que implica la elaboración del PMO, todo insumo y proceso necesarios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas debe ser considerado para el cálculo de los costos de explotación, tomando como referencia el comportamiento de una empresa eficiente;

Que, el proceso para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas implican costos por el uso de los recursos hídricos y vertimientos de aguas residuales en cuerpos receptores, costos que deben ser retribuidos económicamente a la autoridad competente, con la finalidad de incentivar el manejo responsable y destinar dichos recursos al mantenimiento y sostenimiento de la estructura institucional del recurso hídrico;

Que, mediante Ley N° 29338 se aprobó la Ley de Recursos Hídricos con la finalidad de regular el uso y gestión integrada de los recursos hídricos, la actuación del Estado y particulares en dicha gestión, así como los bienes asociados a ésta. El artículo

90° de esta Ley establece que los titulares del derecho de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de una retribución económica por el uso del agua y una retribución económica por el vertimiento de agua residual, entre otros;

Que, por tanto, el uso del agua y vertimiento de aguas residuales son parte integrante de los costos requeridos por la EPS para su funcionamiento eficiente, y bajo el principio de viabilidad financiera, deben ser recuperados a través de las tarifas aplicadas al usuario;

Que, es necesario que los usuarios de los servicios de saneamiento tomen conciencia del uso racional del recurso escaso, el cual debe ser protegido y retribuido económicamente a la autoridad competente encargada de su gestión, para asegurar su disponibilidad en el tiempo, en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, siendo ello así, es conveniente considerar explícitamente como costos por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, la retribución económica por el uso de agua y por vertimiento de aguas residuales, en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos;

Que, el artículo 23° del Reglamento General de la SUNASS establece que las decisiones normativas y/o reguladoras deben ser prepublicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2009-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que modifica el Reglamento General de Tarifas, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 12-2009.

#### HA RESUELTO:

**Artículo Único.-** Modificar el numeral 5 del Anexo N° 2 – “Contenido General del PMO” del Reglamento General de Tarifas, en el sentido siguiente:

#### \*5. Estimación de costos de explotación eficiente.-

Los costos de explotación incurridos en la prestación del servicio se obtendrán tomando como referencia el comportamiento de una empresa eficiente para lo cual, además podrá realizar análisis de benchmarking.

Los costos de explotación se deberán obtener por el servicio de agua potable, servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, por componente de inversión y sistema según sea el caso.

En estos costos se deberá considerar la retribución económica por uso de agua y la retribución económica por vertimiento de agua residual establecidas en la Ley de Recursos Hídricos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ANEXO N° 2 – “CONTENIDO GENERAL DEL PMO” DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS

#### Exposición de Motivos

1. ANTECEDENTES
2. CONSIDERACIONES LEGALES
3. OBJETIVO
4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS
5. COMENTARIOS RECIBIDOS
6. MODIFICACIÓN NORMATIVA
7. IMPACTO ESPERADO

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ANEXO N° 2 – “CONTENIDO GENERAL DEL PMO” DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS

#### Exposición de Motivos

#### I. ANTECEDENTES.-

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD<sup>1</sup>, se aprobó el “Reglamento General de Tarifas”, el cual establece: (i) los lineamientos generales aplicables a las EPS, para continuar con el reordenamiento de las estructuras tarifarias, (ii) los lineamientos metodológicos para la formulación del Plan Maestro Optimizado (PMO), (iii) el procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión en los servicios de saneamiento, (iv) la metodología, los criterios y el procedimiento que seguirán las EPS para determinar los precios de los servicios colaterales que prestan a sus usuarios, (v) aspectos complementarios de la regulación tarifaria respecto al ajuste de tarifas por inflación, entre otros.

Posteriormente, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD y N° 002-2008-SUNASS-CD, se realizaron modificaciones al mencionado reglamento.

El Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas – sobre el “Contenido General del PMO”, establece los lineamientos metodológicos para la formulación del Plan Maestro Optimizado. Asimismo, considera como parte del planeamiento que implica la elaboración del PMO, todo el proceso del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas; los cuales deben ser considerados para el cálculo de los costos de explotación tomando como referencia el comportamiento de una empresa eficiente.

El uso del agua y vertimiento de aguas residuales son parte integrante de los costos requeridos por la EPS para su funcionamiento eficiente, y bajo el principio de viabilidad financiera, deben ser recuperados a través de las tarifas aplicadas al usuario.

Actualmente, dichos costos son considerados en la determinación tarifaria pero no se hace referencia a ellos de manera explícita a nivel normativo, sino que se encuentran como agregados en el costo de operación total.

#### II. CONSIDERACIONES LEGALES

##### 2.1 Función Normativa de la SUNASS

La Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras.

Según el artículo 19° del Reglamento General de la SUNASS – Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce la función normativa, que le permite dictar de manera exclusiva, en el ámbito de su competencia, normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EPS o usuarios.

Se debe precisar que las funciones otorgadas a la SUNASS tienen como uno de sus objetivos, cautelar los derechos de los usuarios y EPS. Por ello, se requiere de un marco normativo ordenado y claro que facilite el acceso a la información.

##### 2.2 Participación de los interesados

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 23° del Reglamento General de la SUNASS – Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, constituye requisitos para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones que dicte la SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.02.07.

Siendo ello así, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2009-SUNASS-CD publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 06.05.09 se aprobó el proyecto de modificación del numeral 5 del Anexo N° 2 - "Contenido General del PMO" del Reglamento General de Tarifas, otorgándose a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la mencionada resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto y su exposición de motivos, en el local de la SUNASS o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe., plazo que venció el día 21.05.09.

### III. OBJETIVO

Hacer explícitos los costos por uso de fuentes de agua y vertimientos de aguas residuales asumidos por la EPS para su funcionamiento eficiente.

### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS

#### 4.1. De los Principios y criterios aplicables a la Regulación Tarifaria

El Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, establece que la regulación tarifaria se guiará por los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera, equidad social, simplicidad, transparencia y no discriminación:

- a) **Principio de eficiencia económica:** las tarifas que cobre la EPS por la prestación de los servicios de saneamiento, deberán incentivar a una asignación óptima de recursos que posibilite la maximización de los beneficios de la sociedad.
- b) **Principio de viabilidad financiera:** las tarifas aplicadas por la EPS buscarán la recuperación de los costos requeridos para su funcionamiento eficiente, de acuerdo con los niveles de calidad y servicio que fije la SUNASS. Asimismo, deberá permitir a las empresas ampliar la cobertura dentro del área de servicio.
- c) **Principio de equidad social:** la SUNASS implementará una política que permita el acceso a los servicios de saneamiento del mayor número de pobladores.
- d) **Principio de simplicidad:** las tarifas serán de fácil comprensión, aplicación y control.
- e) **Principio de transparencia:** el Sistema Tarifario será de conocimiento público.
- f) **Principio de no discriminación:** la SUNASS actúa sin ninguna clase de discriminación, otorgando tratamiento igualitario frente al procedimiento del Sistema Tarifario, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

#### 4.2. Del Contenido General del Plan Maestro Optimizado

El Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas - sobre el "Contenido General del PMO", establece los lineamientos metodológicos para la formulación del Plan Maestro Optimizado. Sobre el diagnóstico, se dispone que "es un análisis de la situación actual que presenta el Solicitante en los distintos aspectos de su actividad con alcance a todas las localidades de su ámbito de responsabilidad." Dicho diagnóstico permitirá identificar las causas de los problemas en la prestación de los servicios de saneamiento y formular las medidas correctivas. Sobre la base de esta información se establece la línea base de las proyecciones.

En ese mismo sentido, el numeral 1.3 del mencionado Anexo establece los aspectos operacionales que deben analizarse en el diagnóstico de la situación operacional de la EPS, el cual deberá orientarse a la identificación de los problemas existentes en el manejo de los sistemas y establecer la línea base de la infraestructura actual de la empresa.

Siendo ello así, se establece que los aspectos operacionales a analizarse serán los siguientes:

- **Del servicio de agua potable:** fuentes de agua<sup>2</sup>, sistemas e instalaciones del servicio de agua potable<sup>3</sup>, agua no facturada<sup>4</sup>.
- **Del servicio de alcantarillado:** cuerpos receptores de aguas residuales<sup>5</sup>, sistemas e instalaciones del servicio de alcantarillado<sup>6</sup>, aguas servidas<sup>7</sup>.

Por otro lado, para la estimación de costos de explotación eficientes, el numeral 5 señala que "los costos de explotación incurridos en la prestación del servicio se

obtendrán tomando como referencia el comportamiento de una empresa eficiente para lo cual, además podrá realizar análisis de benchmarking. Los costos de explotación se deberán obtener por el servicio de agua potable, servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, por componente de inversión y sistema según sea el caso."

Como se observa, el Reglamento General de Tarifas considera como parte del planeamiento que implica la elaboración del PMO, todo el proceso del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas; los cuales deben ser considerados para el cálculo de los costos de explotación tomando como referencia el comportamiento de una empresa eficiente.

Bajo el principio de eficiencia económica, la regulación incentiva la asignación óptima de los recursos que posibilite la maximización de los beneficios de la sociedad. Con respecto al uso de los recursos hídricos, esto implica que se incurre en un costo por su uso, destinado al mantenimiento de los servicios ambientales y sostener la estructura institucional del recurso hídrico en sus diferentes usos, incluyendo el uso poblacional. Asimismo, se reconoce un impacto económico por el vertimiento de aguas residuales a los cuerpos recolectores (mares, ríos, entre otros), lo que también, bajo el principio mencionado, se incentiva a un manejo responsable de este proceso en beneficio de la sociedad.

Por lo tanto, el uso del agua y vertimiento de aguas residuales son parte integrante de los costos requeridos por la EPS para su funcionamiento eficiente, y bajo el principio de viabilidad financiera, deben ser recuperados a través de las tarifas aplicadas al usuario.

Actualmente, dichos costos son considerados en la determinación tarifaria pero no se hace referencia a ellos de manera explícita a nivel normativo, sino que se encuentran como agregados en el costo de operación total.

#### 4.3. De la Ley de Recursos Hídricos

Mediante Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.09, se aprobó la Ley de Recursos Hídricos con la finalidad de regular el uso y gestión integrada de los recursos hídricos, la actuación del Estado y particulares en dicha gestión, así como los bienes asociados a ésta.

El artículo 90° de la Ley de Recursos Hídricos señala que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de una retribución económica por el uso del agua, por el vertimiento de uso de agua residual, entre otros. Siendo ello así, la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

<sup>2</sup> Deberá hacerse un análisis de la capacidad, rendimiento y la calidad de las aguas disponibles de cada una de las fuentes de agua actuales.

<sup>3</sup> Deberá hacerse un análisis detallado de la infraestructura y estado operativo, la misma que referirá, por lo menos, lo siguiente: captaciones, estaciones de bombeo, reservorios, plantas de tratamiento, instalaciones de desinfección, laboratorios e instalaciones de control de calidad, líneas de impulsión y/o aducción, redes de distribución.

<sup>4</sup> Deberá indicarse el volumen producido y volumen facturado de los últimos doce meses. Análisis del indicador de agua no facturada realizando la estimación de las pérdidas físicas y las pérdidas comerciales.

<sup>5</sup> Deberá hacerse un análisis de la capacidad de recepción de cada uno de los cuerpos receptores disponibles y de sus posibilidades de autopurificación.

<sup>6</sup> Se deberá analizar la estructura y el estado operativo de las siguientes instalaciones: redes de alcantarillado, colectores, interceptores, emisores, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento en general.

<sup>7</sup> Se indicará el volumen de aguas servidas evacuados y establecer el porcentaje de contribución del consumo de agua potable al alcantarillado. Asimismo, se determinará los volúmenes de infiltración, entradas no previstas de agua de lluvia y los volúmenes de infiltración de agua de la napa freática y de agua de lluvia.

La retribución por el vertimiento de agua residual, es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor. Este pago debe realizarse en función de la calidad y volumen del vertimiento y no sustituye el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en otras normas referidas a la protección y conservación del agua.

#### **4.4. Importancia de resaltar los costos por uso de agua y vertimientos.-**

Actualmente, los costos por el uso del agua y vertimiento de aguas residuales en cuerpos receptores son considerados en la determinación tarifaria. No obstante, el Reglamento General de Tarifas no hace referencia a dichos costos de manera explícita, sino que los considera como agregados en el costo de operación total.

Al respecto, la presente propuesta tiene por objetivo señalar explícitamente que los costos por el uso del agua y vertimientos de aguas residuales son considerados también en la estimación de costos de explotación eficiente, de tal forma que los usuarios de los servicios de saneamiento tomen conciencia del uso racional del recurso escaso, el cual debe ser protegido y retribuido económicamente a la autoridad competente encargada de su gestión, para asegurar su disponibilidad en el tiempo, en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

### **V. COMENTARIOS RECIBIDOS**

#### **5.1. SEDAPAL S.A.**

La empresa SEDAPAL señala lo siguiente:

*"El Decreto Supremo N° 044-2005-AG del 02.12.2005, establece la autorización por única vez, el reconocimiento de las inversiones realizadas por personas naturales o jurídicas, en acciones en beneficio de la cuenca hidrográfica, como parte de pago de hasta el 75% del monto adeudado por concepto de tarifa de agua superficial con fines poblacionales, de los años 2004 y 2005, plazo que fue ampliado para el año 2006 mediante Decreto Supremo N° 079-2006-AG del 30.12.2006.*

*La citada normativa, dispuso además, la constitución de una Comisión Bipartita, con la finalidad de proponer los lineamientos metodológicos, bajo criterios técnicos, sociales y ambientales, para establecer mediante una fórmula tarifaria el pago por uso de agua superficial con fines poblacionales del año 2007 y siguientes; así como, de una Comisión Mixta encargada de calificar la procedencia de las inversiones realizadas en la cuenca hidrográfica, como parte de pago de la tarifa referida, hasta un máximo de 75% del monto de la tarifa de agua superficial con fines poblacionales.*

*Al respecto, consideramos que el reconocimiento de las inversiones realizadas en beneficio de la cuenca hidrográfica, debe ser ampliado hasta cubrir el monto total de las inversiones que efectuaron las EPS.*

*Así mismo, es necesario que la Comisión Bipartita establezca los lineamientos metodológicos, para establecer el pago por uso de agua superficial con fines poblacionales del año 2007 y años subsiguientes. Dichos lineamientos deberá considerar la retribución a las inversiones efectuadas por la EPS en beneficio de la Cuenca Hidrográfica.*

*Por lo expuesto se recomienda, que la norma en comentario, sea concordante con los lineamientos a ser definidos, conforme lo establece el D.S. N° 044-2005-AG y D.S. N° 079-2006-AG."*

Al respecto, debemos señalar que las normas bajo comentario por parte de SEDAPAL S.A., son normas relacionadas con el reconocimiento de obras realizadas en beneficio de la Cuenca Hidrográfica como parte de pago de la tarifa de agua superficial con fines poblacionales, hoy a cargo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

El pago de la tarifa por uso de agua superficial con fines poblacionales por parte de los usuarios de cada distrito de riego, independientemente del uso que le den al recurso, es de cumplimiento obligatorio.

Siendo ello así, dichos pagos que las EPS efectúan por el uso del agua superficial con fines poblacionales son parte de los costos de explotación en los que incurre la empresa para hacer posible la dotación de los servicios de agua potable.

Por tanto, si bien actualmente dichos costos son considerados dentro de los costos de explotación de la empresa, la propuesta únicamente tiene como objetivo que dichos costos se vean reflejados explícitamente en el numeral referido a la estimación de los costos de explotación eficiente de la empresa, establecidos en el numeral 5 del Anexo N° 2 - "Contenido General del PMO" del Reglamento General de Tarifas. Dependerá de la ANA determinar el monto que a cada empresa corresponda.

Siendo ello así, no se recoge el comentario de la empresa.

#### **5.2. Comentario EPS GRAU S.A.**

La EPS GRAU S.A. señala lo siguiente:

*"(...) que habiendo revisado la exposición de motivos y el proyecto de modificación al Reglamento de Tarifas en el numeral 5 del Anexo N° 2 "Contenido General del PMO" este despacho considera muy conveniente y apropiada la propuesta presentada, la misma que constituye como una respuesta técnica ante la aprobación y vigencia de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos. (...)"*

Al respecto, debemos señalar que se agradece el comentario.

### **VI. MODIFICACIÓN NORMATIVA**

Con la finalidad de establecer explícitamente los conceptos de retribución económica del uso del agua y vertimiento de agua residual dentro de los costos asumidos por la EPS, se propone modificar el numeral 5 del Anexo N° 2 - "Contenido General del PMO" del Reglamento General de Tarifas, en el sentido siguiente:

#### **\*5. Estimación de costos de explotación eficiente.-**

Los costos de explotación incurridos en la prestación del servicio se obtendrán tomando como referencia el comportamiento de una empresa eficiente para lo cual, además podrá realizar análisis de benchmarking.

Los costos de explotación se deberán obtener por el servicio de agua potable, servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, por componente de inversión y sistema según sea el caso.

En estos costos se deberá considerar la retribución económica por uso de agua y la retribución económica por vertimiento de agua residual establecidas en la Ley de Recursos Hídricos."

### **VII. IMPACTO ESPERADO**

La presente propuesta tiene por finalidad incentivar el uso eficiente de los recursos al señalar explícitamente en el Reglamento General de Tarifas, que la estimación de costos de explotación eficiente también considerará las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de agua residuales en cuerpos receptores, en concordancia a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos.

Ello busca principalmente que los usuarios de los servicios de saneamiento sean conscientes que el recurso hídrico es escaso, finito y que tiene valor sociocultural, económico y ambiental.

Las retribuciones económicas a ser pagadas por los usuarios del recurso hídrico y por el vertimiento de aguas residuales constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional del Agua, recursos que deberán contribuir al cuidado y gestión de acuerdo a las exigencias de la realidad actual, a fin de garantizar la disponibilidad del recurso en el futuro.

359598-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como Secretario de la Sala Mixta de Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas**

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 3912-2009-CE-PJ, recibido el 13 de junio de 2009)

**INVESTIGACION ODICMA  
N° 293-2007-AMAZONAS**

Lima, diez de junio de dos mil ocho.-